



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 317

Santiago, 18 OCT 2018

INSTRUYE A LAS ISAPRES APLICAR LA REDUCCIÓN DEL PRECIO POR CAMBIO DE FACTOR ETARIO EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SALUD PREVISIONAL

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 107, 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento de las isapres, que mediante sentencia dictada en agosto de 2010, en la causa Rol N°1710-10, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los números 1, 2,3 y 4 del artículo 38 ter de la Ley N°18.933 (actual Art. 199 del DFL N°1, de 2005, de Salud), dejando, en consecuencia, fuera del ordenamiento jurídico las normas que se refieren a la forma de estructurar las tablas de factores de los planes de salud, sobre la base de la doctrina que atribuye al contrato de salud previsional una naturaleza de seguridad social y orden público.

Desde entonces las isapres han estado impedidas de "modificar el precio por cambio de tramo etario, por cuanto esa facultad contemplada en el contrato ha quedado sin sustento legal" (Oficio SS/N°548, de 2011), no obstante que la citada sentencia no derogó ni cuestionó la constitucionalidad de las demás normas que consagran la existencia de las tablas vigentes a la fecha de la dictación del fallo.

En virtud de lo anterior, no existe controversia en cuanto a que mientras no sea modificada la ley, las isapres se encuentran impedidas de aplicar aumentos de precio por cambio de factor etario de los beneficiarios de los contratos de salud, toda vez que han dejado de regir las normas que otorgaban sustento legal a esa facultad.

Sin embargo, tratándose de la reducción del factor etario que favorece al beneficiario que cambia de tramo, este Organismo a través de su Tribunal Especial, ha venido resolviendo desde el año 2013 las controversias sobre la materia disponiendo la aplicación de la rebaja del precio, al estimar que la mantención del factor de riesgo fijado en las tablas para el tramo etario anterior es contrario a la Constitución, lesionando los derechos del cotizante y sus beneficiarios a la protección de la salud y a la seguridad social de manera indefinida y permanente, al gravar en forma desproporcionada el costo del plan de salud, dejándolos en una situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, esta Intendencia, en el ejercicio de sus facultades ha resuelto hacer los cambios e impartir las instrucciones que se indica a continuación.

II. OBJETIVO

Instruir a las isapres la obligación de aplicar, cada vez que corresponda, la reducción de precio por cambio del factor etario de los beneficiarios de sus contratos de salud previsual.

Se ratifica que se encuentran impedidas de aplicar aumentos de precio por cambio de tramo etario.

III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº 80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008

En el Título II "De los Instrumentos Contractuales Uniformes", del Capítulo I "El Contrato de Salud", letra a. "Las Condiciones Generales del Contrato de Salud", ARTÍCULO 19º, inciso 3º letra c), reemplázase la expresión "el aumento o" por el vocablo "la".

IV. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/Nº 131, DE 30 DE JULIO DE 2010

En el Título IV "Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud", del Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", numeral 5 "Modificación de precio por cambio en el tramo de edad", en su primer párrafo, suprímese la expresión "el aumento o".

V. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación¹.

ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

SAQ/RTM

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Correlativo 9077-2018

¹ La vigencia fue diferida por varias resoluciones de la Superintendencia de Salud. Finalmente, la Resolución Exenta SS/N° 282, de 5 de abril de 2019, sin modificar el texto de la Circular, estableció la siguiente vigencia:

“2.- A contar del 19 de octubre de 2019 las isapres deberán aplicar, cada vez que corresponda, según la anualidad del contrato, la rebaja de precio respecto de todos los beneficiarios que cumplan 2 años de edad.

3.- A contar del 19 de abril de 2020 las isapres deberán aplicar, cada vez que corresponda, según la anualidad del contrato, la rebaja de precio respecto de todos los demás beneficiarios que cambien a un tramo etario al que le corresponda un factor más bajo”.